



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALEXANDER HERNÁNDEZ PARRA
Demandados: CONSORCIO MUESTREOS COPACABANA
CIVILMAZ INGENIERÍA S.A.S.
RODANISSI S.A.S.
EAZA INGENIERIA S.A.S.
MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00550-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ALEXANDER HERNÁNDEZ PARRA con cedula Nro. 88.196.417 en contra del CONSORCIO MUESTREOS COPACABANA con NIT. No. 901.337.586-1; CIVILMAZ INGENIERÍA S.A. con NIT. No. 901259279-9; RODANISSI S.A.S. con NIT. No. 900776933-1; EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO S.A.S. "EAZA INGENIERÍA S.A.S." con NIT. No. 900820974-1; y contra el MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA con NIT. No. 890980767-3; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores SANDRA MARCELA JIMÉNEZ ARANGO, ADRIANA MARIA POSADA TABARES, DIANA MARCELA VÉLEZ RAVE, EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO y HECTOR MONSALVE, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JULIÁN ANDRÉS CORREA BARROS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 334.662, del Consejo Superior de la judicatura, en los mismos términos conferidos en el poder allegado con el escrito de la demanda.

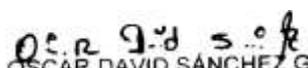
CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA y al CONSORCIO para que con la contestación a la demanda alleguen los documentos los cuales se encuentran en su poder: **“copia del contrato de trabajo del demandante”**. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fué notificado por
ESTADOS Nro. 001 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 13 de enero de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario